



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00256-00
Demandante (s):	Gladys Romero Gómez
Demandado (s):	Porvenir y otros
Asunto:	Notifica conducta concluyente – Admite llamamiento

Como los demandados COLPENSIONES y SKANDIA comparecieron al proceso a través de apoderado conforme al mandato otorgado, se tienen por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP.

En cuanto a los escritos sobre contestación de la demanda de los accionados en cita, en el momento procesal oportuno se entran a decidir los mismos.

Ahora, como el demandado SKANDIA al contestar la demanda llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., representado legalmente por LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO o quien haga sus veces y al ser procedente la solicitud de llamamiento en garantía al tenor del Art. 65 del C. G. P., se admite la misma y se ordena notificar personalmente al convocado y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, tal como dispone el Art. 66 Ibídem.

Notifíquese esta providencia tal como dispone la Ley 2213 de 2022, acto procesal en cabeza de la parte interesada, debiendo aportar al proceso la prueba sumaria sobre la realización de esta diligencia, a fin de que por secretaría se controlen los términos correspondientes, con la advertencia que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Como se observa que la parte interesada aún no ha realizado la notificación de PORVENIR y PROTECCIÓN, se requiere a fin de que lo haga en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora a través de su apoderado para que realice la notificación de los accionados que hacen falta por realizar este acto procesal, en la forma ya indicada a fin de que por secretaria se controle los términos correspondientes.

Se reconoce personería a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de la misma entidad conforme al poder de sustitución obrante en el expediente

Se reconoce personería a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la demandada SKANDIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido, del



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

mismo modo a la doctora CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ como apoderada inscrita dentro del certificado de existencia y representación de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e88d74bf314ef6d62e50de96bb5ad88106adefc8ad3176c36800c218f29054**

Documento generado en 13/12/2022 01:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>